

FICHA TÉCNICA DEL DICTAMEN: C. 122.580, “Cedraschi, María Carolina y otro, c/ Farré y Guardiola, José Pedro, su sucesión s/ prescripción adquisitiva vicenal. Usucapión”.

FECHA: 18-07-18

HECHOS: La Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Nicolás revocó la sentencia dictada por el juez de la instancia anterior que había dispuesto rechazar la acción posesoria de recuperar, como así también, la acción de reivindicación y el reclamo de daños y perjuicios articulados, por vía de reconvención, por la codemandada Silvia Mabel Sabbioni y hacer, en cambio, lugar a la demanda impetrada por María Carolina Cedraschi y Juan Manuel Briones, declarando adquirido a su favor el dominio del inmueble de la calle Güemes 290 de la ciudad de San Pedro, por prescripción adquisitiva vicenal.

Como consecuencia de la decisión revocatoria adoptada, los jueces integrantes del tribunal revisor dispusieron acoger la procedencia de la demanda reconvencional por reivindicación del inmueble citado y, ordenar a los actores a que procedan a su entrega en el plazo que al efecto estableció, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Contra esa forma de resolver el litigio, se alzaron los demandantes, quienes, con patrocinio letrado, dedujeron recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley.

El Procurador General concluyó en que el recurso extraordinario de nulidad deducido resultaba improcedente.

SUMARIOS:

Recurso de Nulidad. Improcedencia

Es improcedente el recurso de nulidad cuando las críticas recursivas apuntan a cuestionar el grado de acierto y mérito de la solución adoptada. Es doctrina del Superior Tribunal que cuando se alega la vulneración del art. 168 de la Constitución de la Provincia, lo que interesa, a los fines de la procedencia del recurso de nulidad, es la omisión de una cuestión esencial y no el sentido en el que fue resuelta. De allí que corresponda rechazar el recurso cuando los temas cuya preterición se denuncia fueron abordados por la alzada, resultando ajeno a su ámbito tanto el acierto con que se haya analizado el asunto, como la forma con que aquel fue encarado.

REFERENCIAS NORMATIVAS: art. 297 del Código Procesal Civil y Comercial;
art. 168 de la Constitución Provincial.

REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES: S.C.J B.A., C. 103.468, resol. del 10-6-2009; C. 117.355, resol. del 6-3-2013 y C. 117.391, resol. del 17-4-2013.

ETIQUETAS: Recurso de nulidad.